



*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 19, de fecha 12 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 55/2020. (2021060664)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil Hnos Luengo Martín, SL, contra la Resolución de fecha 28 de enero de 2020 dictada por la Presidente del Ente Público Extremeño de Servicios Complementarios (EPESEC), dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2019, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 11 de septiembre de 2018, ha recaído sentencia que ha devenido firme por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz con fecha 12 de febrero de 2021.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

En consecuencia, y en uso de las competencias conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 19 de fecha 12 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario n.º 55/2020 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:



“Que, estimando sustancialmente la demanda contencioso administrativa interpuesta por la Procuradora D.<sup>a</sup> Marta Gerona del Campo, en nombre y representación de la entidad mercantil Autocares Hermanos Luengo Martín, SL, contra la Resolución de fecha 28 de enero de 2020 dictada por la Presidente del Ente Público Extremeño de Servicios Complementarios (EPESEC), dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición presentado contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 11 de septiembre de 2018, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto las mismas, por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la entidad mercantil demandante a percibir de la Administración la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos setenta y seis euros con cinco céntimos (24.476,05 euros) en concepto de indemnización por daños y perjuicios, más el interés legalmente previsto devengado desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en esta instancia”.

Mérida, 1 de marzo de 2021.

El Director General del EPESEC  
(P.R.D. 28/05/2020,  
DOE n.º 105, de 02/06),  
CARLOS PEREZ VIDARTE

• • •

